



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCION No. CJRES08-42  
(1 de julio)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de la reclasificación de 2008 para los cargos de Empleados de Carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA  
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA**

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante la Resolución CJRES08-13 de mayo 20 de 2008, esta Dirección decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998 donde el doctor **LUIS ENRIQUE CASTAÑO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8263488 de Medellín, con inscripción vigente en los registros de elegibles para los cargos de Director Administrativo de la Unidad de Presupuesto y Profesional Universitario Grado 20 de la Unidad de Presupuesto, solicitó reclasificación en el factor de capacitación y publicaciones por el Diplomado Mecanismos de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la ESAP.

La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 21 de mayo y 5 de junio de 2008, contra la cual procedía el recurso de reposición en la vía gubernativa, del que hizo uso el doctor **CASTAÑO MUÑOZ**, oportunamente, solicitando se modifique el puntaje en cuanto hace referencia al Diplomado arriba mencionado, por considerar que el mismo tuvo una intensidad académica de 108 horas.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En desarrollo del Acuerdo No. 345 del 3 de septiembre de 1998, se adelantó la convocatoria conocida como No. 8, dando lugar a la construcción de los

correspondientes registros de elegibles con base en las inscripciones individuales de quienes superaron las fases previstas en el citado acuerdo.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes del mismo podrán actualizar su inscripción, durante los meses de enero y febrero de cada año, con los datos que estimen necesarios y con éstos se RECLASIFICARÁ el registro, si a ello hubiere lugar.

Por su parte, el Acuerdo No. 1242 de 2001, contiene las disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles previendo, en su artículo 2° que *“los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos”*.

Es así que la citada convocatoria, establece para el factor capacitación adicional y publicaciones que cada título de postgrado obtenido por el aspirante en áreas del conocimiento relacionadas con el cargo de aspiración, se calificará, así: Especialización 40 puntos, Maestría 45 puntos y Doctorado 50 puntos. Así mismo, los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, o en técnicas de oficina, **con duración de (40) horas o más**, dictadas por entidades oficialmente reconocidas darán lugar a una calificación de cinco (5) punto por cada uno, hasta un máximo de veinte (20) puntos. (negrilla fuera de texto).

De igual manera, el numeral 6.2.2 de la convocatoria a concurso, estableció que los concursantes que hubieren superado la etapa de selección, debían presentar ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de resultados de las respectivas pruebas, a) fotocopia de los diplomas del título o títulos de postgrado y las constancias que acrediten la asistencia o aprobación de los curso de capacitación, b) Un ejemplar de cada una de las obras científicas que correspondan al área de cargo o cargos a los cuales aspira.

Entonces, conforme a los reglamentos, los integrantes de los registros de elegibles, debe formular solicitud de reclasificación en el factor capacitación adicional acreditando: a) fotocopia de título, b) fotocopia de acta de grado o c) con fotocopia de certificaciones que acrediten la terminación de los respectivos programas académicos.

Revisados nuevamente los documentos presentados por el recurrente para efectos de reclasificar en el subfactor capacitación adicional, se encontró que con la petición de actualización de la inscripción, recibida en la oficina de correspondencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el día 12 de febrero de 2008, allegó i) fotocopia del Diplomado en Educación Ambiental con énfasis en Programas Ambientales Escolares, dictado por la Universidad Distrital Francisco

José de Caldas con una intensidad de 175 horas, ii) Fotocopia del Seminario de Derecho Disciplinario y Contratación Estatal realizado por la Procuraduría General de la Nación los días 22, 23 y 24 de octubre de 2002 y iii) Fotocopia del Diplomado Mecanismos de Cooperación Internacional para el Desarrollo dictado por la Esap con una intensidad horaria de 108.

En la resolución recurrida se observa que si bien en el numeral 2.2.5 se indicó de manera expresa que las peticiones de actualización de la inscripción en el registro de elegibles relacionadas en dicho numeral *“serán negadas porque los cursos allegados no cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria o en el reglamento”*, en el cual aparece enlistado el Diplomado en *“Mecanismos de Cooperación Internacional para el Desarrollo dictado por la Esap”*, también es verdad que en el numeral 2.2.1 del referido acto se actualizó su inscripción en el registro por concepto de cursos pasando de de cero (0) a diez (10) puntos, de los cuales cinco (5) corresponden al Diplomado en Educación Ambiental con énfasis en Programas Ambientales Escolares y cinco (5) al diplomado sobre el cual versa su inconformidad.

En efecto, con el escrito por el cual solicitó la reclasificación anexó 4 fotocopias de los cursos pretendidos valorar. Estos son en su orden de presentación: 1) diplomado *“educación ambiental con énfasis en programas ambientales escolares, desarrollado en la ciudad de San José del Guaviare entre marzo y noviembre de 2.003, con una intensidad de 175 horas”*; 2) *“seminario de derecho disciplinario y contratación estatal celebrado en la ciudad de San José del Guaviare los días 22, 23 y 24 de octubre de 2.002”*; 3) diplomado *“mecanismos de cooperación internacional para el desarrollo realizado en Bogotá D.C. del 11 de agosto al 8 de octubre de 2000 con una intensidad académica de 108 horas”* y 4) diplomado *“mecanismos de cooperación internacional para el desarrollo realizado en Bogotá D.C. del 11 de agosto al 8 de octubre de 2000”*

Así las cosas, se advierte que el recurrente remitió dos constancias que corresponden al mismo diplomado, en uno se certificó el número de horas y en el otro únicamente los días en que se llevó a cabo el mismo. Por aquel donde se reseñó el número de horas se le otorgó 5 puntos que sumados a los otros 5 por el diplomado de las 175 horas, arroja los 10 puntos registrados en la resolución de reclasificación. Conforme lo anterior, queda claro que se le otorgaron los puntos correspondientes al diplomado objeto de recurso.

Conforme lo expuesto, no hay lugar a modificar al puntaje asignado por concepto de cursos en el factor capacitación adicional del señor LUIS ENRIQUE CASTAÑO MUÑOZ y, en consecuencia, la Resolución CJRES08-13 del 20 de mayo de 2008 se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** **No reponer** la Resolución CJRES08-13 del 20 de mayo de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.
- TERCERO:** Notifíquese la presente resolución en la misma forma que el acto recurrido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a primero (1) de julio de 2008.

**JORGE MARIO RIVADENEIRA MORA**  
Director

UACJ/JMRM/HARD/DIUP